



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Radicación No: 70-708-40-89-001-2021-00066-00
San Marcos, Sucre, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

El **Dr. ANTONIO CARLOS CALDERÓN LYONS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.759.985, actuando como endosatario para el cobro judicial de **MOTO HIT LTDA** con NIT 812.004.443-3, promovió demanda ejecutiva en contra de **NELSON LIWINGTON IBARRA JUNCO Y NELSON ANDRES IBARRA FARAK**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 10.877.385 y 1.104.416.482, respectivamente, con la finalidad de obtener el pago contenido en el Pagaré N° 1364, con fecha de creación 03 de marzo de 2018 y fecha de vencimiento 03 de marzo de 2020, por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.725.000)** como capital, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, el día 03 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

Sobre el particular, el mandamiento de pago fue librado el día Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), en contra de los **NELSON LIWINGTON IBARRA JUNCO Y NELSON ANDRES IBARRA FARAK**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 10.877.385 y 1.104.416.482, respectivamente. Al considerar que de los documentos aportados con la demanda (Titulo valor – Pagaré), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor del demandante.

Respecto a la notificación personal, mediante certificado por parte de la compañía de mensajería INTERRAPIDISIMO, donde consta que los demandados **NELSON LIWINGTON IBARRA JUNCO Y NELSON ANDRES IBARRA FARAK**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 10.877.385 y 1.104.416.482, respectivamente, recibieron CITATORIO, el día 28 de febrero de 2023, a las 15:08 horas.

De igual forma la compañía de mensajería INTERRAPIDISIMO, a través de su plataforma, emite constancia donde consta que los demandados **NELSON LIWINGTON IBARRA JUNCO Y NELSON ANDRES IBARRA FARAK**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 10.877.385 y 1.104.416.482, respectivamente, recibieron CITATORIO, el día 28 de febrero de 2023, a través de la dirección: CR 26 V 20 N° 20-51, San Marcos, Sucre.

En este sentido, como quiera que él demandado no propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido, lo procedente en este proceso es proferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución en contra **NELSON LIWINGTON IBARRA JUNCO Y NELSON ANDRES IBARRA FARAK**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 10.877.385 y 1.104.416.482, respectivamente, Y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), a favor de **MOTO HIT LTDA** con NIT 812.004.443-3, representado por el **Dr. ALBERTO MAYA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.604.839, por la suma **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.725.000)** como capital, contenido en el Pagaré N° 1364, con fecha de creación 03 de marzo de 2018 y fecha de vencimiento 03 de marzo de 2020, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, el día 03 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del CGP de conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de 1.999.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

CUARTO: Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001